



El ambiente
es de todos

Minambiente

OAJ-8140

Bogotá, D.C. 23 ABR. 2019

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
23/ABRIL/2019 FOLIOS: 3 ANEXOS: 0 FOLIOS UTILES

AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-000952

TIPO DOCUMENTAL: OFICIO

REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA

DESTINATARIO: ASOCIACION DE CENTROS COMERCIALES
DE COLOMBIA - ACECOLOMBIA-

Señor:

CARLOS HERNAN BETANCOURT

Director Ejecutivo

ASOCIACIÓN DE CENTROS COMERCIALES DE COLOMBIA -Acecolombia

Tel.: (2) 3312891/92

Correo electrónico: ambiental@acecolombia.org

Santiago de Cali, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios

Referencia: Rad.: 1462 y 4646 de 2019. Consulta caracterización de vertimientos.

Cordial saludo señor Betancourt:

En relación con el asunto de la referencia y acorde con los planteamientos e inquietudes de su consulta, las cuales a continuación se transcriben, de manera general y abstracta debo informarle lo siguiente:

1. *Para el cumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece la (...) "Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público de alcantarillado. (...)"*

¿Es la unidad comercial ubicada dentro del centro comercial quien debe presentar la caracterización de vertimientos, siendo que la unidad comercial es quien ha suscrito el contrato de condiciones uniformes con el prestador de servicio de alcantarillado y siendo este el usuario del servicio?

Sea lo primero precisar que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Para estos efectos, se entiende por vertimientos¹, la descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.

¹ Artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015.



Ahora bien, corresponde indicar que el artículo 2.2.3.3.4.17 establece que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, (...), están obligados a **cumplir la norma de vertimiento vigente** y además, determina que dichos suscriptores y/o usuarios **deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos**, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos.

Desde el punto de vista ambiental, lo anterior significa que todo suscriptor y/o usuario que requiera de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, está obligado a cumplir la norma de vertimiento vigente para su actividad y por ello, deberá presentar al prestador del servicio público, la respectiva caracterización de sus vertimientos.

Para el caso que nos ocupa, si la infraestructura del centro comercial se ha diseñado para recoger en un único vertimiento puntual la totalidad de los vertimientos individuales de ARnD de los "usuarios" ubicados en dicho centro, se considera que la unidad comercial en calidad de persona jurídica debe presentar una única caracterización de los vertimientos al prestador del servicio público de alcantarillado, pero en caso contrario, es decir, cuando la infraestructura del centro comercial no recoge alguno o algunos de los vertimientos de ARnD de los usuarios ubicados en el centro comercial, les corresponderá a estos presentar por separado la caracterización de sus vertimientos al prestador del servicio público de alcantarillado.

- 2. ¿Se debe realizar la caracterización de vertimientos, antes de la mezcla en las tuberías de las zonas comunes previa a la descarga al alcantarillado, evitando la mezcla con el ARD de las zonas comunes y otras actividades comerciales que estén dentro de la misma clasificación de ARD del artículo 2 de resolución 631 de 2015, para el cumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.4. del decreto 1076 de 2015, evitando la dilución de las concentraciones de las descargas de las ARnD de la unidad comercial?***

Sobre el particular es acertado recordar que el artículo 2.2.3.3.4.4. establece que no se permite "(...) 2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento."



El ambiente
es de todos

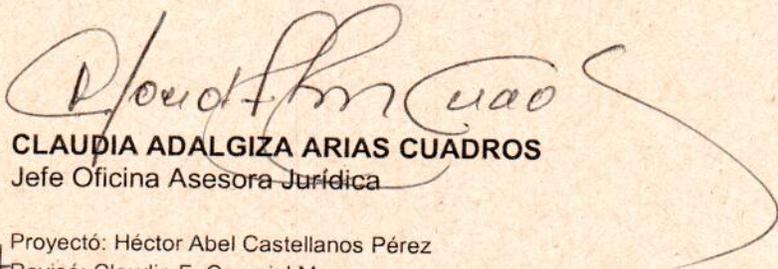
Minambiente

Como **punto de control de vertimiento**, el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto ídem, lo define como: “Lugar técnicamente definido y acondicionado para la toma de muestras de las aguas residuales de los usuarios de la autoridad ambiental o de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, localizado entre el sistema de tratamiento y el punto de descarga.”

Y **punto de descarga**, el artículo ídem lo define como “Sitio o lugar donde se realiza un vertimiento al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo.”

Así las cosas, el recurso hídrico no se puede utilizar con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la caracterización de los vertimientos corresponde ser realizada en el punto de control de vertimiento.

Atentamente,



CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez

Revisó: Claudia F. Carvajal M.

Fecha: 23/04/2019 11:28 am

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

